



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso f) del artículo 20 de la ley 1301 (T.O), por el siguiente texto:

"La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución de los ingresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de locación de espacios publicitarios, avisos, edictos, solicitadas, y la venta de textos escolares".

Artículo 2°.- Agréguese como último párrafo del subtítulo "Comercio por Menor" del artículo 1° de la ley 2715, el siguiente texto:

"quedan aceptuadas las ventas de textos escolares"

Artículo 3°.- De forma.